



***DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 023/2013-DPC-DCSD**

**DE LA DENUNCIA N° 0301-12-216**

**VERIFICADA EN EL JARDÍN DE NIÑOS SAGRADO CORAZÓN  
UBICADO EN LA ALDEA EL ROBLITO, DEPARTAMENTO DE  
COMAYAGUA**

*Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.*

Tegucigalpa, MDC; 13 de septiembre, 2013  
Oficio N° 175/2013-DPC

Licenciado  
**Marlon Oniel Escoto Valerio**  
Secretario de Estado en el Despacho de Educación  
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 23/2013-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Jardín de Niños Sagrado Corazón, ubicado en la Aldea El Roblito, Departamento de Comayagua.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 reformado de la Constitución de la República, artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9, 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**Miguel Ángel Mejía Espinoza**  
Magistrado Presidente

 DPC-DCSD



## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Jardín de Niños Sagrado Corazón, ubicado en la aldea El Roblito, departamento de Comayagua, relativa a la Denuncia N° 0301-12-216, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

El señor Jorge Luis Aguilera Mendoza, fue nombrado en el cargo de maestro en el Jardín de Niños Sagrado Corazón, ubicado en la aldea El Roblito, Departamento de Comayagua; y no se presenta a laborar.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para realizar la investigación:**

1. Verificar que el señor Jorge Luis Aguilera Mendoza, efectivamente esta nombrado en el Jardín de Niños Sagrado Corazón, de la aldea El Roblito.
2. Comprobar si el señor Jorge Luis Aguilera Mendoza, ha cumplido su horario y funciones asignadas en el Jardín de Niños Sagrado Corazón.
3. Verificar que los valores pagados al señor Jorge Luis Aguilera Mendoza, hayan sido efectuados conforme a Ley.
4. Determinar si existe perjuicio económico en contra del Estado.



## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHO 1

#### INCUMPLIMIENTO LEGAL AL ASIGNAR EN FUNCIONES A DOCENTE NOMBRADO PARA IMPARTIR CLASES

El señor Jorge Luis Aguilera Mendoza, fue nombrado para laborar en el Jardín de Niños Sagrado Corazón, ubicado en la Aldea El Roblito, de la ciudad de Comayagua, mediante **Acuerdo N° 1327-D.D.E.C-03-2002**, emitido el 20 de agosto de 2002, nombramiento permanente en el cargo de maestro auxiliar a partir del 15 de agosto de 2002.

El 13 de agosto de 2002 fue trasladado a la Escuela Luis Andrés Zúniga, con la siguiente justificación: *“En sustitución de: PLAZA NUEVA POR Incremento”*, a partir del 15 de agosto de 2002, según Propuesta de Nombramiento Provisional.

En constancia firmada por la señora Petrona Cecilia Cruz, en su condición de Directora de este centro educativo *“HACE CONSTAR QUE: El Profesor Jorge Luis Aguilera Mendoza con identidad 1606-1965-00422 clave de Escalafón MTA 3363.*

*Laboró en este centro Educativo en las fechas correspondientes del 15 de agosto del 2002 al 31 de mayo del 2010; como Maestro auxiliar en sustitución de plaza nueva por incremento de matrícula”.*

Se revisó el diario pedagógico de la Escuela Luis Andrés Zúniga, encontrando que el docente en mención tiene registrada en el mismo su entrada y salida durante el periodo mencionado en el párrafo precedente.

En el año 2010 se le otorgaron las siguientes licencias sin goce de sueldo:

| Descripción                  | Vigencia                                   |
|------------------------------|--|
| Acuerdo N° 2706-DDEC-03-2010 | Del 01 de junio al 30 de junio de 2010     |
| Acuerdo N° 2886-DDEC-03-2010 | Del 01 de julio al 30 de noviembre de 2010 |

El 30 de julio de 2010 se le otorgó el **Acuerdo Interino N° 2965-DDEC-03-2010**, para laborar en la Escuela Renacimiento en el cargo de Director por el periodo del 01 de junio al 30 de noviembre de 2010.

El Director del Centro de Educación Básica Renacimiento *“HACE CONSTAR QUE: El Maestro con título Docente: JORGE LUIS AGUILERA laboró en este Centro Educativo como Director con plaza interina; en el mes de junio del año 2010 según se adjunta copia de Diario Pedagógico”.*

Al comprobar el incumplimiento de horario en la Escuela Renacimiento, se visitó la Dirección Departamental de Educación de Comayagua a fin de obtener la documentación relacionada con los traslados y otros movimientos del profesor Jorge Luis Aguilera Mendoza, encontrando que el 23 de junio de 2010, el Director Departamental de Educación de Comayagua emitió la **Resolución N° 75-D.D.E.C.-03-2010**, mediante la cual *“RESUELVE ... SEGUNDO: Asignar en las funciones de Asistente Técnico de Media del Distrito N° 2, Coordinador y Enlace Departamental de Media de Siguatepeque, del 23 de junio del 2010 al 31 de enero del 2011 al Profesor JORGE LUIS AGUILERA MENDOZA...”*

Y la **Resolución N° 332-SE-11**, emitida el 15 de julio de 2011, por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación mediante la cual *“RESUELVE: 1.- Asignar funcionalmente a partir del 01 de agosto del 2011, al docente **Jorge Luis Aguilera Mendoza**, en el cargo de Asistente Técnico Administrativo del Distrito N° 2 del municipio de Siguatepeque del departamento de Comayagua, hasta que se emita disposición en contrario,...”*

El 12 de abril de 2013 el licenciado Luis Enrique Castañeda en su condición de Director Distrital de Educación del Distrito Escolar N° 2, con sede en Siguatepeque, *“HACE CONSTAR QUE: El Maestro de Educación Primaria con Título Docente **JORGE LUIS AGUILERA MENDOZA**, desempeña sus funciones como Asistente Técnico de Educación en este Distrito Escolar, desde el 23 de junio de 2010, hasta la fecha. Laborando en esta Oficina ininterrumpidamente...”*

La Resolución **N° 75-D.D.E.C.-03-2010**, fue emitida invocando indebidamente el Acuerdo N° 0210 EP-97, emitido el 29 de julio de 1997; en vista de que el mismo fue emitido para aplicación en el año 1997 tal como se expresa en los Considerandos del mismo y el Acuerdo 2 que literalmente dice: *“Tener como válidas las actuaciones **anteriores** a la presente resolución que hayan efectuado las Direcciones Departamentales de Educación por medio del personal asignado funcionalmente para desempeñarse en los puestos detallados en el numeral anterior, independientemente del medio por el cual se les haya atribuido la función.”*

Además de lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 3 numeral 13 del Reglamento Interno de las Direcciones Departamentales de Educación el cual establece: *“Emitir y transcribir los acuerdos relacionados con traslados, permutas, licencias y demás acciones de movimiento del personal docente del Departamento, **con excepción de la Directiva Departamental que compete al nivel central;**”*

Finalmente se incumplió lo establecido en el Oficio N° 002-SE-09, emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación el 19 de enero de 2009, mismo que legalmente es vigente para el 2010, en vista que esta Secretaría no emitió una nueva Circular que dejara sin valor y efecto el Oficio N°002-SE-09, y el Oficio Circular N° 001-SE-2011 del 7 de enero de 2011 que en su numeral 11 y 4 respectivamente, estipulan: *“HORAS CLASES UTILIZADAS PARA CARGOS EN FUNCIONES Las horas clase son exclusivas para nombrar docentes que cumplan funciones frente a Alumnos. **En ese sentido queda terminantemente prohibido nombrar docentes en cargos de Directiva Docente, técnica docente, u otros conceptos con horas clases en funciones...**”*

Es importante mencionar que los Oficios antes descritos no establecen excepciones, por lo que el señor Secretario de Estado en el Despacho de Educación al emitir la Resolución N° 332-SE-2011, incumplió una disposición emitida por el mismo.

Lo descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 540,617.56). Ver Anexo 1**

## HECHO 2

### SE REALIZARON PAGOS A MAESTRO QUE TENÍA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO

Mediante la revisión de los valores pagados al señor Jorge Luis Aguilera Mendoza, se comprobó que la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, realizó pago en concepto de sueldos al señor Aguilera Mendoza, por la plaza del Jardín de Niños Sagrado Corazón durante los meses de junio, julio y noviembre de 2010, tiempo durante el cual el señor en mención gozaba de licencia sin goce de sueldo, según Acuerdos N° 2706-DDEC-03-2010 y N° 2886-DDEC-03-2010, emitidos el 12 y 22 de julio de 2010, respectivamente.

Los valores pagados indebidamente al señor Jorge Luis Aguilera Mendoza, mientras gozó de licencia sin goce de sueldo, se detallan a continuación:

| Descripción  | Sueldos Legalmente Pagados | Valor Pagado | Valor que Debíó Pagarse | Diferencia       |
|--|----------------------------|--------------|-------------------------|------------------|
| (Expresados en Lempiras)   |                            |              |                         |                  |
| <b>2010</b>  |                            |              |                         |                  |
| Junio  |                            | 14,230.01    | -                       | 14,230.01        |
| Julio  |                            | 14,230.01    | -                       | 14,230.01        |
| Décimo Cuarto Sueldo   | 150,944.97                 | 14,230.01    | 12,578.75               | 1,651.26         |
| <b>2011</b>  |                            |              |                         |                  |
| Décimo Cuarto Sueldo   |                            | 15,677.11    |                         | 1,306.43         |
| <b>Total</b>   |                            |              |                         | <b>31,417.71</b> |
| 1/ Se sumaron los valores pagados legalmente del 01 de julio de 2009 al 30 de junio de 2010 y se dividieron entre 12 |                            |              |                         |                  |
| 2/ El valor pagado se dividió entre 12 , para ajustar el mes de julio que no debíó pagarse                           |                            |              |                         |                  |

Lo descrito anteriormente incumple lo establecido en el artículo 2206 del Código Civil, lo que ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (L. 31,417.71).**

Lo comentado en este Capítulo ha originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



### CAPÍTULO III

#### CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en el Jardín de Niños Sagrado Corazón, ubicado en la aldea El Roblito; en la Dirección Distrital de Educación del Distrito Escolar N° 2, con sede en Siguatepeque; y en la Dirección Departamental de Educación de Comayagua, Departamento de Comayagua, se concluye de acuerdo al análisis y estudio de la documentación entregada por el personal de las instituciones involucradas, lo siguiente:

1. El señor Jorge Luis Aguilera Mendoza fue nombrado en el cargo de Maestro Auxiliar mediante Acuerdo N° 1327-D.D.E.C.- 03-2002, en el Jardín de Niños Sagrado Corazón, ubicado en la aldea El Roblito, Departamento de Comayagua, a partir del 15 de agosto de 2002.
2. A partir del mismo 15 de agosto de 2002 fue asignado funcionalmente a la Escuela Luis Andrés Zúniga, donde se desempeñó como maestro auxiliar hasta el 31 de mayo de 2010.
3. Al señor Jorge Luis Aguilera Mendoza, se le concedió licencia sin goce de sueldo por el periodo del 01 de junio al 30 de noviembre de 2010, en el Jardín de Niños Sagrado Corazón, sin embargo la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, le realizó pagos indebidos por esta plaza; por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (L. 31,417.71)**.
4. La Dirección Departamental de Educación de Comayagua mediante Resolución N° 75-D.D.E.C.-03-2010 de 23 de junio 2010, resolvió asignar en funciones al señor Aguilera Mendoza como Asistente Técnico de Media del Distrito N° 2, Coordinador y Enlace Departamental de Media de Siguatepeque, a partir del 23 de junio de 2010 hasta el 31 de enero de 2011, y según la Resolución N° 332-SE-11 de fecha 15 de agosto de 2011 hasta que se emita disposición en contrario.
5. Según constancia del Director Distrital de Educación del Distrito Escolar N° 2 con sede en la ciudad de Siguatepeque, el docente Aguilera Mendoza labora como Asistente Técnico Administrativo del Distrito N° 2 del Municipio de Siguatepeque desde el 23 de junio de 2010 hasta la fecha (12 de abril de 2010).
6. El haber asignado en funciones al señor Jorge Luis Aguilera Mendoza, ocasionó un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 540,617.56)**.
7. Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada durante el proceso de investigación por el personal del Jardín de Niños



Sagrado Corazón, Escuela Luis Andrés Zúniga, Escuela El Renacimiento, Dirección Distrital de Educación del Distrito Escolar N° 2 y la Dirección Departamental de Educación de Comayagua, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en el presente informe.



## CAPÍTULO IV

### RECOMENDACIONES

#### **AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN:**

1. Instruir a los Directores Departamentales de Educación para que en lo sucesivo se abstengan de asignar en funciones a docentes nombrados para impartir clases frente alumnos, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales establecidas.
2. Girar instrucciones al Director Departamental de Educación de Comayagua para que realice las gestiones que correspondan, a fin de que el profesor Jorge Luis Aguilera Mendoza se incorpore a cumplir las funciones para las que fue nombrado en el Jardín de Niños Sagrado Corazón. Si sus servicios no fuesen requeridos en este centro educativo, reasignarlo a otro; o en su defecto nombrarlo oficialmente en la Dirección Distrital de Educación de Siguatepeque, con la estructura presupuestaria correspondiente al puesto a desempeñar. Deberán recuperarse los valores indebidamente pagados al profesor Jorge Luis Aguilera Mendoza desde el 01 de abril de 2013, hasta que su situación laboral se normalice de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
3. Instruir a la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes, establecer controles adecuados a fin de evitar realizar pagos a los docentes que gozan de licencia sin goce de sueldo.
4. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, MDC., 13 de agosto de 2013

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana

**José Marcial Ilovaes**  
Jefe Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias

**Maribel Alvarado Mejía**  
Supervisora de Auditoría

**Emma Yadira Osorio**  
Auditora de Denuncias